



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Brayan Estiben Barragán Sánchez
Demandado	Romelia Martínez Sánchez
Asunto	Ordena Comisión
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00067-00

Una vez revisado el certificado de tradición y libertad del vehículo de **PLACAS HDW042** de la Secretaría de Movilidad Villavicencio, se advierte que sobre el mismo recae una garantía prendaria, igualmente que resulta viable ordenar la aprehensión y el secuestro del mentado automotor, razón por la cual conforme las facultades de que trata el artículo 40 del estatuto procesal civil y lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P. y lo dispuesto en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura- Presidencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR** a **GM FINANCIAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta por los artículos 291 a 293 del C.G.P. Lo anterior con ocasión a la garantía prendaria que ostenta sobre el vehículo de, de la Dirección de Transito de Bucaramanga.

SEGUNDO: **COMISIONÉSE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE VILLAVICENCIO** de conformidad a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, para que realice la **APREHENSIÓN** y formalice el **SECUESTRO** simultáneo del vehículo identificado con **PLACAS HDW402** de propiedad de la ejecutada **ROMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** Librense los oficios correspondientes colocándosele de presente a dicha autoridad que el vehículo una vez inmovilizado debe ser trasladado al lugar que la inspección tenga destinado para tal fin, de acuerdo a lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de Diciembre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura- Presidencia. Al comisionado se le conceden amplias facultades para **DESIGNAR SECUESTRE**, colocándosele de presente que además de las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P.; El nombramiento del **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** (secuestre) se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de **\$150.000.** a título de Honorarios Provisionales (**NO PODRÁ EXCEDER ESE VAOR**). Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose



surtido el envío de la comunicación. Con los insertos del caso líbrese el despacho respectivo.

Parágrafo 1: Por secretaría, LÍBRESE el despacho comisorio, adjuntado el presente auto así como la piezas procesales que identifican el vehículo objeto de la comisión.

Parágrafo 2: Atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como el artículo 111 del Código General del Proceso, **se requiere al demandante para que previo a remitir la respectiva comunicación por parte de la secretaría del despacho, informe el buzón de correo electrónico del destinatario de la comisión aquí ordenada.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94cdc7e51b55b65299fc593317738115b74dceee7affee8e20580893ae79d25b

Documento generado en 06/07/2020 07:53:15 AM